

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de Parada: El Comandante de Cazadores núm. 3, D. Gregorio Cuesta.—Imaginería: otro de Caballería don Joaquín de la Vega Inclán.—Hospital y provisiones: Legimiento núm. 73, 1.º Capitán Vigilancia de á Cazadores núm. 3, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, artillería.

De de orden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLAS DE CURAZAO

Noticias sobre el puerto de Santa Ana.

Núm. 871, 1896.—De Real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico, que el Comandante del transporte Legaspi participa que en el puerto de Santa Ana, el que sitúa la carta y el derrotero en el fuerte al Occidente de la boca, ó sea á la izquierda al entrar en el puerto, lo han cambiado hace poco tiempo al fuerte Amsterdam, que está en la punta oriental, ó sea entrando, á la derecha.

Los prácticos aguarán á los buques en la misma forma.

En un buque de vapor se puede, sin riesgo alguno, aproximarse hasta la boya fondeada cerca del fuerte Amsterdam: de noche se puede aguantar con máquina parada ó con muy poco andar, á la vista de las luces de la población. La costa es limpia y se atraca á tiro de piedra.

De noche esta prohibido tomar el puerto.

Carta núm. 58 de la sección IX

ISLAS DE LA SALUD O DEL DIABLO

Noticias sobre dichas islas.

Núm. 872, 1896.—De real orden fecha 4 de Julio de 1896, se comunica á este Centro Hidrográfico que el Comandante del transporte Legaspi participa ser óneo casi todo lo que dice el Derrotero de las Antillas referente á estos islotes. Es cierto existen fondeaderos al Occidente del llamado islote del Diablo, más septentrional de los tres, y que el fondeadero abraigo de los vientos generales: siendo molesto para la mar tendida que allí recia ordinariamente. El mejor fondeadero está entre los islotes Royale Saint Joseph, y para tomarlos se deben seguir las instrucciones dadas por el comandante del crucero Colón (Aviso núm. 17252 de 1894). Casi siempre encontró más agua de la indicada en este Aviso. El

islote Saint-Joseph, que debe irse consteando, es limpio, y las pepueñas restingas de piedra que despiden sus puntas son perfectamente visibles. No existe ni puede existir calzada alguna, apesar de lo que consigna el (Derrotero de las Antillas,) tomo II que una con los islotes con a tierra firme: aquellos están separados de la costa del rio Kouron por una extensión de mar bastante hondable y de 7 á 8 millas de extensión.

Los 3 islotes de la Salud son de mayor altura que la costa firme inmediata á ella.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

ISLAS DE AVES

Situación de dichas islas.

Núm. 873, 1896.—De real orden fecha 4 de Julio de 1896 se comunica á este Centro Hidrográfico, que el Comandante del transporte Legaspi participa que considera la isla situada 5 ó 6 millas más al W. de lo que indican las cartas, y recomienda que si ha de cruzarse de noche se le té un resguardo de lo menos 20 millas.

Carta núm. 58 de la sección IX.

HAITI

Bajo en la bahía de los Cayos.

(Notice to Mariners, núm. 22447 Washington, 1896.)

Núm. 874, 1896.—El Capitán del vapor holandés prins Frederik Hendrik participa que encontró en la bahía de los cayos un bajo cubierto con 5m,5 de agua, al S. 30 30' E. de la batería de la Tourterelle y al S. 47o W. de la isla de la Compañía.

Situación aproximada: 18o 10' 40" N. por 67o 25' 50" W.

Carta núm. 223 de la sección IX.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

Reglamento del puerto de Colón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1261739, Paris, 1896.)

Núm. 875, 1896.—Según participa el Vice-consul de Francia en colón, la Compañía del Panamá Rail Road ha establecido para este puerto el siguiente reglamento, en vigor desde el 1.º de Julio de 1896:

1.º Todo buque que entre en el puerto de Colón, deberá pagar derechos de faros; y si atraca á algún muelle, derechos de muelle en proporción á su tonelaje, según una tarifa impresa.

2.º Ningún buque podrá amarrarse á las boyas de afuera, pues están destinadas exclusivamente á las faenas de atracar, desatracar y ponerse en franquía.

3.º Los buques deberán fondear en la rada y esperar que la Compañía les designe sitio para atracar.

4.º Los buques no deben amarrarse á los muelles con cadenas, y serán responsables de las averías producidas por rozamientos inútiles, descuidos etc.

5.º Los buques que estén atracados á los muelles,

no deben arrojar por encima de la borda cenizas, carbón ni basura de ninguna clase.

6.º Los Capitanes obedecerán las órdenes de la Campaña sobre cambio de sitio en los muelles, espíase sobre las boyas, fondear en un sitio cualquiera, etc. Se les ruega participen á la Compañía cuando deseen espíase, y avisar con seis horas, por lo menos, de anticipación al pensar dejar el puerto.

7.º Todo buque fondeado en el puerto debe tener de noche una luz bien clara.

8.º Todo buque que entre en el puerto, si tiene á bordo pólvora ú otro explosivo no podrá atracar al muelle ni echar en tierra dichas materias sin notificarlo á la Compañía, la cual intervendrá en el inmediato desembarco de las mismas.

Carta núm. 544 de la sección IX.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

El día 2 del mes entrante á las diez en punto de su mañana, se sacará á nueva subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, y en el Salón de actos públicos de esta Intendencia la impresión de 10766 ejemplares de documentos para la administración del impuesto de cédulas de capitación de chinos en el próximo año de 1897, bajo el tipo en progresión descendente de setecientos veintinueve pesos, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila del día 8 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 23 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, Ferrer.

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 12 del actual ha dispuesto que el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la tercera subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Napangulan jurisdicción del pueblo de Manaplá de dicha provincia denunciado por D. Frollan Jonsay, hoy D. Gregorio Conlá bajo el tipo de pfs. 1.108'60 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número 314.

Manil, 19 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arran-

que, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899 y con entera sujeción al pliego de condiciones insertados en las *Gacetas* de esta Capital núms. 306, 307, 308 y 309 correspondientes á los días 14, 15, 16 y 17 del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las Casas consistoriales, el día 2 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 21 de Noviembre de 1896.—Bernardino Marzano. 3

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA
Secretaría.

Por acuerdo del Decanato en decreto de fecha de hoy, ha sido dado de baja en el Colegio, á su instancia, el Colegiado D. Pedro A. Paterno.

Manila, 19 de Noviembre de 1896.—Pablo Ocampo.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa, se cita á Francisco Vital, Camarero del vapor «Ntra. Sra. de Loreto», para que se presente en esta Aduana dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá á lo que haya lugar dándole por renunciado de sus acciones y derechos.

Manila, 23 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 3

El que se considere dueño de cinco bultos de equipaje procedentes del vapor «Colón», que rindió su viaje á este puerto en 3 del actual se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de Oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 23 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Samar, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos pesos y noventa céntimos, (pfs. 1.500'90) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 315 último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil novecientos sesenta y seis pesos y veinticinco céntimos (pfs. 2.966'25) durante

el trienio ó sea de novecientos ochenta y ocho pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 988'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de la Laguna bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 988'75 anuales ó sean pfs. 2.966'25 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	835'9	equivs. á 835'9	»
Una braza id. id.	1	671'8	»

3.ª Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Riel almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

4.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8
	Metros.	Centímetros.	Millímetros.	
Por una vara castellana ó sea.	835'9	equivs. á 835'9	»	12 4/8
Por una braza.	1	671'8	»	12 4/8

6.ª Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

7.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861 para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

8.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber

depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 14'31 sin cuantiosos indispensables requisitos no será válida la proposición.

9.ª Si al abrirse los pliegos resultasen ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas en un espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación autor del pliego que se halle señalado con el mero ordinal más bajo.

10.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas cuantanas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

11.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general.

12.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y ninguna manera personal, pudiendo constituirse metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en forma solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Caudalero de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza cumplan su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

13.ª Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

14.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

15.ª En el término de cinco días después de haberse notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza en pulgada, y con renuncia de las leyes, en su favor en el caso de que hubiera que proceder contra más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para otorgamiento de la escritura, ó impidiere que tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga

bién aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte la fianza.

13 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14 El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en esta pliego, bajo la multa de diez pesos se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de lo pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que á causas ajenas á su voluntad y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que

recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales ó sean pfs. . . durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . .

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 148'31.

Fecha y firma del licitador.

4.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1896.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Octubre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ACTUAL.		TOTAL.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1908711	61 31	5104	95	21313	25	1908711	61 31	1908711	61 31
497651	35 71	26888	25	11844	37	497651	35 71	497651	35 71
398288	37 21	26888	25	11844	37	398288	37 21	398288	37 21
6275925	33 27	32153	99	37105	23	6275925	33 27	6275925	33 27
33727	35	32153	99	37105	23	33727	35	33727	35
8874303	91 41	8874303	91 41	8874303	91 41	8874303	91 41	8874303	91 41
57003	70	57003	70	57003	70	57003	70	57003	70
57003	70	57003	70	57003	70	57003	70	57003	70

DEPOSITOS EN METALICO.		DEPOSITOS EN EFECTOS.	
Voluntarios sin interés	1908711	Necesarios para subastas	57003
Sin interés	497651	Provisionales para subastas	57003
Necesarios	398288	Total de los depósitos en metálico	8874303
Voluntarios	6275925	Total de los depósitos en efectos	114003
Provisionales para subastas	33727		
Total de los depósitos en metálico	8874303		
DEPOSITOS EN EFECTOS.			
Necesarios para subastas	57003		
Provisionales para subastas	57003		
Total de los depósitos en efectos	114003		

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL

DE CAVITE.

El día 27 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote 1 número pfs.	41'21
2	46'26
3	46'23
4	46'35
5	31'52
6	46'61

Cavite, 14 de Noviembre de 1896.—J. L. Damaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto de la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general Grupos á que corresponden.	Atenciones á que se destinan.	Lote núm. 1	Precio tipo.	
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
3 a 8 0		168 M. de beta de abacá de 41 m.m. con peso aproximado de 23 kg. á	0'30	6 90
3 a 8 0		1114 Id. de id. de id. de 46 id. con id. id. de 191 id. á	id. id.	57'30
3 a 8 0		190 Id. de id. de id. de 50 id. con id. id. de 45 id. á	id. id.	13 50
3 a 8 0		1523 Id. de id. de id. de 52 id. con id. id. de 367 id. á	id. id.	110 10
3 a 8 0		430 Id. de id. de id. de 55 id. con id. id. de 125 id. á id. id.	id. id.	37 50
3 a 8 0		2242 Id. de id. de id. de 58 id. con id. id. de 656 id. á	id. id.	196 80
				422 10
3 a 8 0		Lote núm. 2		
3 a 8 0		335 M. de beta de abacá de 60 m.m. con peso aproximado de 98 kg. á	0'30	29 40
3 a 8 0		950 Id. de id. de id. de 63 id. con id. id. de 294 id. á	id. id.	88 20
3 a 8 0		850 Id. de id. de id. de 64 id. con id. id. de 263 id. á	id. id.	78 90
3 a 8 0		1052 Id. de id. de id. de 70 id. con id. id. de 344 id. á	id. id.	103 20
3 a 8 0		65 Id. de id. de id. de 75 id. con id. id. de 24 id. á	id. id.	7 20
3 a 8 0		424 Id. de id. de id. de 76 id. con id. id. de 160 id. á	id. id.	48 00
3 a 8 0		280 Id. de id. de id. de 80 id. con id. id. de 115 id. á	id. id.	34 50
3 a 8 0		282 Id. de id. de id. de 82 id. con id. id. de 116 id. á	id. id.	30 80
3 a 8 0		299 Id. de id. de id. de 87 id. con id. id. de 128 id. á	id. id.	38 40
				642 00

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

Lote núm. 3.

3.a 8.0	608 M. de beta de abacá de 88 mjm con peso aproximado de 262 kg. á	0'30 78'60
3.a 8.0	600 Id. de id. de id. de 93 id. con id. de 310 id. á	id. id. 93'00
3.a 8.0	671 Id. de id. de id. de 105 id. con id. de 555 id. á	id. id. 166'50
3.a 8.0	200 Id. de guindaleza de id. de 115 id. con id. de 207 id. á	id. id. 62'10
3.a 8.0	200 Id. de id. de id. de 116 id. con id. de 207 id. á	id. id. 62'10
		462 30
Lote núm. 4.		
3.a 8.0	1400 M. de guindaleza de abacá de 128 mjm con peso aproximado de 1545 kg. á	0'30 463'50
Lote núm. 5.		
3.a 8.0	500 M. de guindaleza de abacá de 128 mjm. con peso aproximado de 552 kg. á	0 30 165'60
3.a 8.0	400 Id. de id. de id. de 139 id. con id. de 552 id. á	id. id. 165'50
3.a 3.0	200 Id. de id. de id. de 150 id. con id. de 280 id. á	id. id. 84'00
		415 20
Lote núm. 6.		
3.a 8.0	600 M. de guindaleza de abacá de 154 mjm. con peso aproximado de 1035 kg. á	0'30 310'50
3.a 8.0	200 Id. de id. de id. de 163 id. con id. de 300 id. á	id. id. 90'00
3.a 3.0	200 Id. de beta blanca de 52 id. con id. de 57 id. á	0'80 45'60
		446'10

Cavite, 14 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Por providencia del Sr. D. Gaudencio Eleizgui y Reyes juez de Paz en funciones de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital dictada en la causa núm. 117 que se instruye sin repro en averiguación de un delito de hurto se cita llamo y emplazo á los esposos Mariano y Cisang vecinos que fueron del barrio de Gagalangin para que dentro del término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presenten en este juzgado á prestar declaración en la expresada causa en la intel gencia que de no hacerlo así les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Tondo 20 de Noviembre de 1896.—V.o B.o P. D., Eleizgui.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.

Don Lucas González y Maninang juez de 1.a instancia interino de este partido que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados Agustin Hernandez y Nicolás Arguelles ambos solteros y vecinos del pueblo de Nasugbu el 1.º de 37 años de edad y es de estatura baja cuerpo frente boca y orejas regulares pelo y cejas negras ojos pardos cara redonda barba poca nariz chata color moreno y con dos lunares en el labio superior é inferior izquierdo y el último de 24 años y es de estatura también baja cuerpo frente boca y orejas regulares nariz chata pelo y cejas negras ojos pardos cara redonda barba poca color moreno y con varias cicatrices de viruelas en la cara para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la capital de Manila se presenten en este juzgado para ser notificados de la providencia de traslado dictada en la causa núm. 104 del presente año que instruyo contra los mismos por hurto aperechidos de extrados en otro caso.

Dado en Batangas á 12 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente D. José Matanguihan vecino de Lemery de este partido para que dentro del término de 15 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de la providencia dictada en la causa núm. 14626 que instruyo contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal bajo aperechido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado del seprimiento la misma parándole os perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Gervacio Ramos y Calingasan casado natural y vecino de Calaca de 23 años de edad á fin de que dentro del término de 30 días á contar desde la 1.a publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 57 seguida contra el mismo por lesión grave aperechido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las actuaciones al mismo concernientes con los extrados de este juzgado.

Dado en Batangas á 12 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Miguel Palomia natural y vecino de Calaca labrador del barangay núm. 27 é hijo de Agustin y de Blasa Digno Engracia Laraza viuda de Jo.é Laraza con 2 hijos natural y vecino de dicho pueblo hilandera del barangay número 33 é hijo de Bartolomé y de Saturnina Langit y Agawpito Saraza indio de 13 años de edad escuela natural y vecino del susodicho pueblo de Calaca é hijo de José y de Engracia Laraza para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto ó en la Gaceta oficial de Manila se presenten ante mí ó en las cárceles de este juzgado á defenderse de los cargos que contra los mismos mismo por robo con violación aperechidos de no hacerlos se les declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales para los efectos oportunos.

Dado en Batangas á 14 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á la testigo Lorenza Alser mujer del procesado Dámaso Buyangon y vecino del pueblo de Tuy para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la capital de Manila se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 10562 que instruyo contra dicho Buyangon y otros por lesiones graves y juego prohibido bajo aperechimiento de que en otro caso le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido ausente D. José Matanguihan vecino de Lemery de este partido para que dentro del término de 15 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de la providencia dictada en la causa núm. 14632 que instruyo contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal bajo a erechimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado del seprimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos ausentes Olimpia Barcelon Gregoria Barcelon Teodoro Banauan y Dionisio de la Rosa vecinos del pueblo de Nasugbu de este partido para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la capital de Manila se presenten en este juzgado á prestar sus declaraciones en la causa núm. 41 del presente año que instruyo contra Rosaura Orondo y otros por hurto aperechidos de que en otro caso les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 13 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sría, Salvador Cañamaque.

Don Marcos Saenz Miranda 1.er Teniente del 2º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra Adriano de los Reyes y otros individuos por el delito de asalto frustrado la noche del 7 de Abril de 1894 en el barrio de Papaya jurisdicción del pueblo de San Antonio en esta provincia de Nueva Ecija.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de San Isidro cabecera de esta provincia los individuos Candido Ortiz Adriano Ester Juan Salas Victoriano Erandio Alvaro Quiros y Maximino Alarcon en los días 2 y 3 de Septiembre último sujetos á dicha causa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de 30 días á contar desde su publicación se presente en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo de la ya referido provincia á fin de que puedan responder á los cargos que en dicha causa les resulta bajo aperechimiento de ser declarados rebeldes sino compareciesen en el plazo señalado siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Peñaranda á 1 de Noviembre de 1896.—El 1.er Teniente Juez Instructor, Marcos Saenz.—Por su mandato el guardia 2.º, Tomas Griarte.

Don José María Gutierrez Repide juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por la 2.a y 3.a vez al procesado ausente Manuel Mamangun indio casado mayor de edad natural de Apali Mampanga vecino de esta Cabecera

de oficio jornalero sin apodo hijo de Macario y de Florencia de Gusmán de estatura regular cuerpo robusto cara redonda y fea nariz chata boca regular barba lampiña ojos achinados color trigueno pelo cejas y ojos negros y con algunos granitos en la cara para que por término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resultan. Si así lo hubiere le oír administrará justicia y en caso contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tárlac á 19 de Noviembre de 1896.—José M. Gutierrez.—Por mandato de su Sría, Paulino B. Baltazar.

Don Juan Lóbo y Jimenez juez de 1.a instancia de este partido que de estar en funciones yo el Escribano actuando doy fé.

Hago saber que en cumplimiento de lo decretado por el Excmo. é Iltrmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Manila en orden de 5 del actual y debiendo proveerse definitivamente la plaza de Intérprete de este juzgado dotada con el sueldo anual de 72 pesos se anuncia la vacante de la misma para que los que deseen servirle y reúnan las condiciones exigidas en la regla 1.a del Superior Decreto de 6 de Diciembre de 1859 presenten sus solicitudes documentadas ante este juzgado ó ante la Secretaría de Gobierno de la expresada Audiencia dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del mismo á la Gaceta de Manila.

Dado en San Fernando á 19 de Noviembre de 1896.—Juan Lóbo.—Por mandado de su Sría, Estanislao Tamayo.

Don Mateo Gutierrez Izcaray 1.er Teniente del batallón Disciplinario de Filipinas de operaciones en Mindanao y juez instructor de la causa seguida por orden superior contra el Disciplinario de la 3.a compañía del mismo Adriano Alvero Gutierrez y otros de su clase acusados de los delitos de desertión en Campaña con armas y resistencia á fuerza armada de la Guardia civil cometidos el día 24 de Noviembre de 1894 y 25 de Diciembre del año 1894 y fugado nuevamente el día 27 de Septiembre del corriente año de la brigada presidencial de Iligan.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al penado Adriano Alvero Gutierrez natural de San Pablo provincia de Laguna hijo de Victoriano y de Quiteria de estado casado de 33 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes su estatura regular cuerpo regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara regular nariz chata boca regular labios regulares barba poca y color moreno y señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en la Cota de la plaza de Iligan (Mindanao) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicha causa por su desertión en Campaña con armas y resistencia á la Guardia civil en los días 24 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1894 bajo aperechimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Adriano Alvero Gutierrez y en caso de ser habido lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la Cota de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el Fuerte de Sungat (Mindanao) á los 7 días del mes de Noviembre de 1896.—Mateo Gutierrez.

Don José Gallego Auseré 2.º Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Gaudencio N. López del expresado Regimiento por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Gaudencio N. López soldado de la 2.a compañía del 1.er batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 hijo de P. N. C. y de Agustina natural de Barrasoa provincia de Bulacín aveciado en su pueblo juzgado de 1.a instancia de Bulacín de 20 años y 9 meses edad estado soltero estatura un metro 58 centímetros. Sus señas pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular señas particulares ninguna. Fué filiado como sustituto de soldado Emilio Piara en 1.º de Agosto de 1896 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado de su cuartel en la Luneta bajo aperechimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado Manila 21 de Noviembre de 1896.—José Gallego Auseré.

Don Fernando Valiente y Górcos 2.º Teniente Abanderado del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Braulio del Rosario Bernarda por el delito de primera desertión simple usando de las facultades que le concede el artículo 136 del Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo al referido individuo cuyo paradero se ignora para que en el término de 10 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Meisic con el fin de responder á los cargos que le resultan en la citada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 20 de Noviembre de 1896.—Fernando Valiente.